

**RESPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS (31 DE ENERO DE 2005) AL  
CUESTIONARIO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE  
SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**(Presentada originalmente el 31 de agosto de 2002)**

## **INTRODUCCIÓN**

El Informe de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Informe de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el *Comité* deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

En el marco de su primera reunión, celebrada en Washington, D.C., entre los días 14 y 18 de enero de 2002, el *Comité* decidió que, durante la primera ronda, analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11; Artículo XIV, y Artículo XVIII.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene las preguntas que integran el cuestionario adoptado por el *Comité*.

El presente documento se refiere, casi en su totalidad, a las leyes y medidas de lucha contra la corrupción dictadas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos; contiene escaso material sobre los gobiernos estatales y locales. Los 50 estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y el *Commonwealth* de Puerto Rico y los territorios de los Estados Unidos, así como las localidades comprendidas dentro de esas entidades, tienen, cada uno de ellos, sus propios gobiernos, con normas éticas e instituciones propias. Este documento no se refiere a ellos, salvo en unos pocos lugares y en términos generales.

El presente documento constituye la respuesta actualizada del Gobierno de los Estados Unidos al cuestionario presentado originalmente el 31 de agosto de 2002.

## **I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO INSTITUCIONAL**

**En atención a lo expresado en la Introducción, describa brevemente el sistema jurídico - institucional de su país, de acuerdo con su ordenamiento constitucional.**

El sistema de gobierno de los Estados Unidos es federal, y comprende un Gobierno nacional (federal) y diversos gobiernos estatales y locales. El sistema jurídico de los Estados Unidos se origina en la tradición del *common law* de Inglaterra. El derecho

imperante en el país se deriva de la Constitución de los Estados Unidos, las normas legales sancionadas y las sentencias judiciales que interpretan costumbres y precedentes **(Anexo 1)**.

La Constitución de los Estados Unidos crea el Gobierno Federal, y asigna limitadas potestades a cada uno de los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Prevé frenos y contrapesos entre los diversos poderes de Gobierno a través de responsabilidades y mecanismos de supervisión compartidos, para que el poder no se concentre en una persona o rama de gobierno. Todas las potestades restantes están reservadas a los gobiernos estatales y al pueblo.

El Presidente, electo a través de un proceso de elección pública, encabeza el Poder Ejecutivo federal. La Constitución de los Estados Unidos le asigna el mando de las Fuerzas Armadas y el cometido de ejecutar las leyes del país y conducir la política exterior. El Poder Ejecutivo también es responsable del procesamiento de quienes cometan delitos, incluidos los que afectan al Poder Legislativo o al Poder Judicial. El Presidente delega atribuciones oficiales para el ejercicio de esas potestades a departamentos, organismos y funcionarios subordinados del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo federal está formado por representantes electos por voto popular a la Cámara de Representantes y al Senado, conocidos colectivamente como Congreso de los Estados Unidos. El Congreso sanciona leyes en el ámbito de su jurisdicción que se consideran la ley suprema del país. El Congreso puede investigar las actividades y la conducta del personal y las autoridades de los otros poderes y, por determinadas causales, puede iniciar un juicio político al Presidente, al Vicepresidente y a los miembros del Poder Judicial. Aunque el Presidente es responsable de la fiel ejecución de las leyes, el Congreso supervisa su aplicación y la labor de orientación que cumple el Presidente.

El Poder Judicial federal está formado por magistrados y jueces designados por el Presidente y confirmados por el Senado y por diversos empleados contratados como personal de apoyo para el cumplimiento de funciones judiciales. Con algunas excepciones, los jueces federales son designados en forma vitalicia, sin disminución de la paga, y sólo pueden ser destituidos por el Congreso luego de un juicio político. Los jueces federales, que prestan servicios en diversas cortes de distrito y de apelaciones de los Estados Unidos, en todo el territorio del país, están facultados para examinar los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo para verificar que no violen las prerrogativas y límites constitucionales.

Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución y su propio gobierno, incluidos los gobiernos locales y municipales. Todos los estados han creado sus propios poderes de gobierno, con sus propios sistemas judiciales y órganos legislativos. Los gobiernos estatales poseen facultades no otorgadas a los diversos poderes federales a través de la Constitución de los Estados Unidos, que les permiten mantener un amplio control en esferas tales como uso de la tierra, entidades societarias y delitos locales. No obstante, las leyes sancionadas legítimamente por el Poder Legislativo federal se consideran como la “ley suprema del país”, por lo cual son de cumplimiento obligatorio por parte de los estados y de sus ciudadanos.

Como ya se señaló, el sistema jurídico de los Estados Unidos gira en torno a leyes sancionadas por el Congreso y los órganos legislativos estatales. El Poder Judicial federal y los poderes judiciales estatales se encargan de resolver controversias jurídicas y evitar que las leyes sancionadas violen la Constitución de los Estados Unidos o las constituciones estatales. En nuestro sistema de *common law*, los jueces pueden, además, interpretar costumbres y tradiciones y establecer precedentes judiciales obligatorios para interpretar la aplicación de las leyes. En general, los sistemas judiciales federal y estatales comprenden tres planos: tribunales de primera instancia; tribunales de apelaciones, y una corte suprema o corte de apelación final.

**Los principales tipos de normas jurídicas federales de los Estados Unidos que se mencionan en este documento son, primero, la Constitución de los Estados Unidos; segundo, las *leyes propiamente dichas*, sancionadas por el Congreso y en general promulgadas por el Presidente, dictadas como leyes públicas numeradas y compiladas por temas en el Código de los Estados Unidos (U.S.C., en sus siglas en inglés), y tercero, los *reglamentos*, promulgados por distintos organismos para aplicar o interpretar leyes, y que se publican en el Código de Reglamentos Federales (C.F.R., en sus siglas en inglés).**

## **II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCION)**

##### **1. Normas de conducta y mecanismos en general**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

En cada uno de los tres poderes del Gobierno Federal de los Estados Unidos (ejecutivo, legislativo y judicial) hay normas o códigos de conducta que se hacen cumplir en la esfera administrativa. Además hay leyes civiles sobre ética que se aplican a las actividades externas de altos funcionarios y empleados de los tres poderes y leyes penales sobre conflictos de intereses que se aplican en diferentes grados a las autoridades y los empleados de los tres poderes.

### Normas de conducta administrativas

Poder Ejecutivo: La Parte 2635 del Título 5 del Código de Reglamentos Federales (5 C.F.R. Part 2635) contiene las Normas de Conducta Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo (Normas de Conducta; **Anexo 2**). En 5 C.F.R. Parts 3101-8701 aparecen normas de conducta complementarias para determinados organismos del Poder Ejecutivo, así como leyes que conceden facultades adicionales con respecto a reglamentos administrativos sobre donaciones, en las Secciones 7351 y 7353 del Título 5 del Código de los Estados Unidos (5 U.S.C. Sections 7351 and 7353). Las Normas de Conducta se refieren a los siguientes temas: regalos de fuentes externas; regalos entre empleados; conflictos de intereses financieros; imparcialidad en el desempeño de deberes oficiales; al buscar otro empleo; uso indebido de un cargo oficial (es decir, uso de un cargo oficial para ganancia particular, uso de información no pública, uso de la propiedad del Gobierno, uso del tiempo oficial), y actividades externas. La Orden Ejecutiva 12674 y sus enmiendas, tituladas *Principios de Conducta Ética para los Funcionarios y Empleados del Gobierno*, establece los principios éticos en que se basan las Normas de Conducta. En 5 C.F.R., Section 2635.101, se da un nuevo enunciado a la Orden Ejecutiva 12674 y sus enmiendas. La Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos (OGE) se encarga de dictar las normas de conducta. No obstante, cada organismo del Poder Ejecutivo (incluidos los departamentos de las Fuerzas Armadas) se encarga de capacitar, asesorar e imponer normas disciplinarias a sus empleados en relación con las Normas de Conducta.

Poder Legislativo: Al iniciarse cada legislatura, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos (la Cámara de Representantes) adopta un código de conducta en el contexto de sus normas. En la centésima octava legislatura, ese código y las normas de conducta conexas figuran en las Reglas 23-26 (**Anexo 3**), que comprenden, entre otros, los temas siguientes: uso del cargo público con fines de lucro privado; regalos; fondos para campañas electorales; ciertas prácticas de empleo; contactos concernientes a representación; limitaciones para el uso de cuentas oficiales y no oficiales; limitaciones a los ingresos de fuentes externas, y declaración de datos financieros. La Cámara de Representantes también publica un Manual de Ética de dicha cámara, así como folletos y memorandos conexas que contienen el texto de esas disposiciones, así como orientación sobre su interpretación.

En 1958 la Cámara de Representantes y el Senado de los Estados Unidos (Senado) sancionaron una resolución concurrente, que contenía un Código de Ética para el Servicio Público (**Anexo 4**). Este código abarca temas tales como lealtad al país y a los principios morales; respaldo de las leyes del país; conducta discriminatoria; aceptación de determinados favores o beneficios; esfuerzo honesto y cumplimiento conciente de las

obligaciones; utilización impropia de información confidencial; uso del cargo público con fines de lucro privado y denuncia de actos de corrupción. La Cámara de Representantes espera que sus miembros y empleados observen dicho Código en todo momento.

El Senado posee también un Código de Conducta Oficial, que forma parte de las Normas Permanentes de dicha cámara. El Código de Conducta Oficial figura en las Reglas 34 a 43 (**Anexo 5**), que abarcan, entre otros temas, los siguientes: regalos; ingresos de fuente externa; conflicto de intereses; prohibición de mantenimiento de cuentas extraoficiales del cargo; viajes al exterior; concesión de privilegios y uso de estudios de radio y televisión; actividades de fondos políticos; prácticas de empleo, y servicio al elector. El Senado publica un Manual de Ética del Senado que contiene disposiciones de ese género, así como orientación para su aplicación.

Poder Judicial: Dentro del Poder Judicial del Gobierno Federal de los Estados Unidos hay tres códigos de conducta: el Código de Conducta para los Jueces de los Estados Unidos, el Código de Conducta para los Empleados Judiciales, y el Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal (**Anexo 6**). El Código de Conducta para los Jueces de los Estados Unidos comprende, entre otros temas, los siguientes: integridad e independencia judicial; abstención de actos impropios y aparentemente impropios; imparcialidad; responsabilidades judiciales y administrativas; descalificación, actividades extrajudiciales y remuneraciones relacionadas con las mismas; conflictos de intereses; regalos, y abstención de actividades políticas. El Código de Conducta para los Empleados Judiciales abarca, entre otros temas, los siguientes: integridad e independencia judiciales; abstención de actos impropios y aparentemente impropios; cumplimiento de obligaciones; comportamiento con el público; uso de información confidencial y otros tipos de información; conflictos de intereses; perjuicios personales; actividades externas; regalos; ejercicio de la abogacía, y actividades políticas inapropiadas. El Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal comprende, entre otros temas, los siguientes: abstención de actos impropios y aparentemente impropios; cumplimiento de obligaciones; comportamiento para con las personas con las que se trata; prohibición de discriminar; regalos; conflictos de intereses; realización de actividades relacionadas con el Derecho; reglamentación de actividades extraoficiales y remuneración de las mismas, y actividades políticas impropias. Las opiniones consultivas publicadas emitidas por un comité nacional de jueces federales establecen orientación adicional con respecto a los temas que se tratan en los Códigos de Conducta.

#### Leyes civiles sobre ética

Las Secciones 501 y 502 del apéndice del Título 5 del Código de los Estados Unidos (5 U.S.C. app. Section 501 et seq.; **Anexo 7**) contienen limitaciones a los ingresos y actividades de empleo externos de los funcionarios de más alto nivel de los tres poderes de Gobierno.

#### Leyes penales sobre conflicto de intereses

Véase la respuesta a la Pregunta 2.a del Capítulo 1.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Poder Ejecutivo: El funcionario gubernamental encargado de la designación de un empleado (o el delegado del primero) puede imponer sanciones administrativas por violación de las Normas de Conducta administrativas. Las medidas correctivas o disciplinarias pertinentes deben ser congruentes con los reglamentos aplicables a todo el Gobierno o con los procedimientos de los organismos pertinentes. Esas medidas pueden agregarse a todo acto o sanción preceptuado por la ley. En 5 U.S.C. Section 7501 et seq. (**Anexo 8**) aparece un ejemplo de facultades conforme a las cuales un organismo puede adoptar medidas de personal aflictivas contra determinados empleados. El Presidente puede destituir a los funcionarios que haya nombrado, discrecionalmente o por causa justificada, según el tipo de nombramiento de que se trate.

Poder Legislativo: La Sección 5 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos (**Anexo 9**) dispone que cada una de las Cámaras Legislativas (el Senado y la Cámara de Representantes) es responsable de determinar las calificaciones de sus Miembros; establecer sus normas de procedimiento; sancionar a sus Miembros y, con el voto conforme de dos tercios de los Miembros, destituirlos. Cada una de las Cámaras Legislativas tiene un comité que se ocupa de la conducta de sus Miembros y del personal del cuerpo, y que presta servicios de asesoramiento e instrucción con respecto a las normas que deben observar los Miembros y el personal. El comité competente del Senado es el Comité Selecto de Ética de esa cámara. El comité competente de la Cámara de Representantes es el Comité de Normas de Conducta Oficial de esa cámara.

Poder Judicial: El Presidente, conforme a la Constitución de los Estados Unidos, designa a los magistrados y jueces del sistema de tribunales federales, con el asesoramiento y consentimiento del Senado. Los magistrados de la Corte Suprema de los Estados Unidos y los jueces de las cortes federales de apelaciones, las cortes de distrito y la Corte de Comercio Internacional son designados en forma vitalicia sin disminución de la paga, y sólo pueden ser destituidos por el Congreso a través de un juicio político promovido por la Cámara de Representantes y realizado en el Senado. No obstante, los jueces federales de determinados tribunales especializados, como la Corte de Reclamaciones Federales, la Corte de Asuntos Tributarios de los Estados Unidos, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos y la Corte de Apelaciones de Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, así como los jueces de Derecho Administrativo, son designados por plazos determinados. El sistema de tribunales federales se regula a nivel nacional a través de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, cuerpo formado por 27 jueces federales, a saber: el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que preside la Conferencia; los jueces presidentes de las 13 cortes de apelaciones, el juez presidente de la Corte de Comercio Internacional y 12 jueces de distrito de los circuitos regionales, elegidos por los jueces de sus circuitos por plazos de tres años. La Conferencia Judicial tiene un Comité de Códigos de Conducta que emite opiniones consultivas referentes a la aplicación e interpretación de los Códigos de Conducta

para los Jueces de los Estados Unidos, los Empleados Judiciales y los Empleados de la Defensoría Pública Federal. Los procedimientos de presentación de quejas contra jueces, y de contestación de las mismas, están establecidos por ley, en 28 U.S.C. Section 372(c) (**Anexo 10**). Las medidas que el sistema judicial puede adoptar contra un juez comprenden amonestaciones privadas o públicas; pedidos de jubilación voluntaria; suspensión de asignación de casos, e inhabilitación de un juez para el ejercicio de su cargo. Si corresponde, la Conferencia Judicial puede notificar a la Cámara de Representantes su decisión de que puede justificarse la consideración de un juicio político. Los empleados del Poder Judicial están sujetos a medidas disciplinarias, que pueden llegar a la destitución.

A nivel de todo el Gobierno Federal: En la respuesta a la Pregunta (a) del Capítulo 3 aparece información referente a los organismos encargados de realizar investigaciones. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DdJ) se encarga de procesar a los culpables de transgresiones de leyes civiles y penales cometidas por autoridades y empleados de los tres poderes. En las respuestas a las Preguntas 1.a y 2.a del Capítulo 1 aparece una lista de leyes que generalmente se consideran leyes básicas sobre ética y conflicto de intereses para el Gobierno Federal. El fortalecimiento de las normas y códigos de conducta (por oposición a su aplicación coercitiva) aparece en los programas de ética administrados por los tres poderes del Gobierno, y consiste en capacitación periódica, facilidades para la prestación de servicios de asesoramiento para autoridades y empleados que deseen formular preguntas sobre la aplicación de los códigos, y examen de declaraciones de datos financieros.

**c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Ninguno de los tres poderes del Gobierno Federal de los Estados Unidos ha establecido un método de medición a través de información estadística de la función preventiva de las normas y códigos de conducta que debe observar las autoridades y empleados. No obstante, cada uno de esos poderes ha aplicado normas de conducta administrativas para imponer, en forma acertada y apropiada, normas disciplinarias a funcionarios designados por la Presidencia, funcionarios públicos ordinarios, jueces, empleados del Poder Judicial y Miembros y empleados del Congreso. Aunque el Gobierno de los Estados Unidos puede dar ejemplos concretos de todas esas medidas disciplinarias, en general no se recopilan datos completos con respecto a las medidas adoptadas. Sin embargo, el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes publica al final de cada legislatura (cada dos años) un Resumen de Actividades correspondientes a esa legislatura, que comprende información referente a casos individuales. En el Poder Ejecutivo, los organismos pertinentes documentan las medidas disciplinarias administrativas aplicadas a cada empleado en el legajo personal del mismo; no existe un sistema más centralizado. Cada año la OGE realiza una encuesta entre los organismos del Poder Ejecutivo con respecto a las medidas disciplinarias adoptadas (tales como destituciones, rebaja de categoría, suspensiones y amonestaciones escritas dispuestas), determinadas en todo o en parte por infracciones de las Normas de Conducta. Los organismos se esfuerzan en proporcionar esa información, pero la OGE considera que los datos son aproximados. Con esta salvedad,

cabe señalar que en 2001 los organismos en cuestión declararon haber adoptado más de 4.500 medidas disciplinarias basadas en infracciones a las Normas de Conducta.

En 2000 la OGE realizó una encuesta entre los empleados del Poder Ejecutivo, con un doble propósito: evaluar la eficacia del programa de ética del Poder Ejecutivo desde la perspectiva de los empleados, y evaluar la observancia de normas éticas en el Poder Ejecutivo (en el **Anexo 11** aparecen los resultados de la encuesta). Respondieron a la encuesta aproximadamente 2.700 empleados de 22 diferentes organismos del Poder Ejecutivo. Como el programa de ética se refiere no sólo a Normas de Conducta, sino también a las actividades de capacitación y asesoramiento en materia ética y al examen de las declaraciones de datos financieros, es importante señalar que la encuesta mostró que los empleados que presentan declaraciones de datos financieros y por lo tanto reciben capacitación anual sobre las Normas de Conducta, están familiarizados con éstas y las consideran útiles como orientación de sus decisiones y su conducta en relación con su trabajo. Además están dispuestos a solicitar asesoramiento en cuestiones relacionadas con la ética vinculadas con su trabajo.

Más recientemente, en 2003, OGE comenzó a aplicar una versión modificada de esa encuesta en determinados organismos. La encuesta se realiza como parte inicial del examen del programa de ética del organismo. Aunque el examen del programa es esencial para medir el cumplimiento de las Normas de Conducta y otros reglamentos éticos por parte de los diferentes organismos del programa, la encuesta sobre ética de los empleados permite recoger información de estos últimos con respecto a su nivel de conocimiento del programa y a su percepción sobre la eficacia del mismo, y evaluar el entorno ético del organismo al que pertenecen.

Hasta ahora se han administrado encuestas a todos los empleados de diez organismos del Poder Ejecutivo; las tasas de respuestas oscilan entre el 14% y el 46%. La OGE mantiene su conclusión de que en conjunto los empleados que respondieron a su encuesta evalúan favorablemente el programa de ética y el entorno ético de sus organismos; los empleados que presentan declaraciones de datos financieros y por lo tanto reciben anualmente capacitación sobre las Normas de Conducta en general son los que formulan las respuestas más favorables. Un hecho interesante es que si bien los respondientes consideran útil el asesoramiento y la capacitación en materia de ética, en conjunto tienen una opinión más favorable con respecto al asesoramiento que a la capacitación.

Se proporcionan los resultados de las encuestas a las autoridades encargadas de temas de ética de los organismos para que los utilicen para corregir problemas percibidos en la encuesta, poner de manifiesto los aspectos positivos del programa y realizar una evaluación de necesidades de capacitación identificadas de los empleados en materia de Normas de Conducta. La OGE se propone compilar en 2005, en forma agregada, resultados de las encuestas, para poder, al igual que los organismos, examinar en perspectiva los resultados de las encuestas realizadas en estos últimos.



En la respuesta a la Pregunta 3.c del Capítulo 1 aparece información general sobre investigaciones, que incluiría estadísticas referentes a la investigación de transgresiones de esas normas.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No es aplicable, en virtud de las respuestas que anteceden.

## **2. Conflictos de intereses**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en que concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Las diversas normas y códigos de conducta y las leyes civiles sobre ética que se mencionan en la respuesta a la Pregunta 1.a del Capítulo 1 contienen disposiciones (como la prohibición de utilizar el cargo público con fines de lucro privado), destinadas a prevenir y tratar de subsanar los conflictos de intereses. Por otra parte, el Capítulo 11 del Título 18 del Código de los Estados tiene por título “Soborno, Cohecho y Conflictos de Intereses” (**Anexo 12**). A continuación se presenta una breve descripción de las disposiciones pertinentes y se indica el ámbito personal de aplicación de las mismas.

### Título 18 del Código de los Estados Unidos

- Sección 201 – Soborno de funcionarios públicos y testigos
  - ⇒ La prohibición del soborno y el otorgamiento de donaciones delictuosas se aplica a los funcionarios públicos, a quienes hayan sido seleccionados para ocupar cargos públicos y a quienes directa o indirectamente den, ofrezcan o prometan el soborno o la donación de carácter delictivo.
  - ⇒ Las disposiciones referentes a los testigos se aplican a los testigos en juicio, audiencias u otros procedimientos y a los testigos que se abstienen de participar en esos procedimientos, como asimismo a quienes directa o indirectamente, incurriendo en corrupción, dan, ofrecen o prometen cualquier cosa de valor a un testigo con la intención de influir sobre la declaración jurada de este último.
- Sección 203 – Remuneración a Miembros del Congreso, funcionarios y otras personas en relación con asuntos afectan al Gobierno

- ⇒ Se aplica a los Miembros del Congreso, los jueces federales y los funcionarios y empleados del Gobierno Federal, y a quienes a sabiendas dan, prometen y ofrecen cualquier remuneración prohibida por esta disposición.
- Sección 204 – Ejercicio profesional en la Corte de Reclamaciones Federales de los Estados Unidos o las cortes de apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal por parte de Miembros del Congreso
  - ⇒ Se aplica a los Miembros del Congreso y a quienes hayan sido electos como tales.
- Sección 205 – Actividades de funcionarios y empleados en reclamaciones contra el Gobierno y otros asuntos que afectan al Gobierno
  - ⇒ Se aplica a los funcionarios y empleados del Gobierno Federal.
- Sección 206 – Exención de oficiales retirados de los servicios uniformados
  - ⇒ Se aplica a los oficiales retirados de los servicios uniformados mientras no estén en servicio activo y a cualquier persona especialmente exenta por ley del Congreso.
- Sección 207 – Restricciones aplicables a ex funcionarios, empleados y funcionarios electos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo
  - ⇒ Se aplica a los ex funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, a ex altos funcionarios y empleados del Poder Legislativo, a ex miembros del Congreso y a ex Vicepresidentes.
- Sección 208 – Actos que afectan intereses financieros personales
  - ⇒ Se aplica a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo y de organismos autónomos.
- Sección 209 – Salario de funcionarios y empleados públicos pagaderos exclusivamente por el Gobierno de los Estados Unidos
  - ⇒ Se aplica a funcionarios y empleados remunerados del Poder Ejecutivo y de organismos autónomos (salvo empleados especiales del Gobierno), y a quienes pagan el salario o un complemento del salario en violación de esta disposición.
- Sección 210 – Oferta de otorgamiento de un cargo público provisto mediante designación
  - ⇒ Se aplica a cualquier persona.
- Sección 211- Aceptación de pedido de obtención de un cargo público provisto mediante designación
  - ⇒ Se aplica a cualquier persona.
- Sección 219 – Funcionarios y empleados que actúan como agentes de personas o entidades extranjeras
  - ⇒ Se aplica a un Miembro del Congreso, un Delegado, o a un Comisionado Residente, antes o después de adquirir la calidad de tales, o a un funcionario o empleado u otra persona que actúe por o en nombre del Gobierno de los Estados Unidos o de cualquier departamento, organismo o poder de Gobierno del mismo, en cualquier función oficial, en relación de dependencia o por encargo del departamento, organismo o poder de Gobierno de que se trate.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Todas las disposiciones arriba referidas forman parte del Código Penal. El DdJ es el encargado de promover el procesamiento de infractores de esas leyes ante el sistema de cortes federales. El DdJ puede promover la iniciación de un caso civil o penal en que se impute la violación de las Secciones 203, 205, 207, 208 y 209, o promover el dictado de una orden judicial. Las infracciones de otras de las secciones citadas sólo pueden dar lugar a la formulación de cargos criminales. Un funcionario o empleado que haya violado una o más de las disposiciones legales arriba referidas también puede ser objeto de las medidas disciplinarias mencionadas en la respuesta a la Pregunta 1.b del Capítulo 1. En la respuesta a la Pregunta (a) del Capítulo 3 aparece información general referente a las entidades encargadas de las investigaciones.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Desde hace años, la OGE viene encuestando al DdJ y a las 94 Fiscalías de los Estados Unidos, en las que les solicita información sobre los casos en que han promovido procesamientos invocando las Secciones 203-209 del Título 18. Las respuestas a las encuestas son voluntarias, por lo cual si bien la OGE ha compilado y publicado anualmente los resultados, éstos pueden no reflejar todos los casos correspondientes a ese año. Las compilaciones a partir de 1990 se publican en el sitio de la OGE en Internet (la más reciente aparece en el **Anexo 13**). Además, servicios de información comerciales, como el Código Anotado de los Estados Unidos, presentan una lista de casos destacados publicados en que se interpretan secciones del Código que revisten importancia para cada caso. Lo mismo ocurre con respecto a las leyes arriba referidas y a todas las demás leyes que figuran en el Código de los Estados Unidos.

En la respuesta a la Pregunta 3.c del Capítulo 1 aparece información general sobre investigaciones en que figurarían estadísticas referentes a la investigación de violaciones de estas normas.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No es aplicable, en virtud de las respuestas que anteceden.

**3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones**

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Acto seguido se mencionan las disposiciones comprendidas en las normas y códigos de conducta aplicables en los diferentes poderes del Gobierno Federal en que se hace referencia a la conservación y adecuada utilización de recursos. No obstante, esas disposiciones no son la fuente principal de las potestades referentes al control de la conservación y el uso adecuado de recursos, en parte porque son meramente administrativas y en parte porque nunca estuvieron destinadas a contener los detalles específicos de un sistema de control financiero o patrimonial. El Gobierno Federal de los Estados Unidos mantiene una amplia red de leyes y reglamentos destinados a reducir al mínimo las posibilidades de derroche, fraude y malversación y garantizar la eficiente y eficaz utilización de los recursos públicos, para alcanzar los resultados perseguidos a través del programa. A continuación de las referencias a los diversos códigos de conducta se presenta una breve descripción de esa red.

Poder Ejecutivo: 5 C.F.R. Section 2635.704(a) establece que todo empleado tiene la obligación de proteger y conservar la propiedad pública, y que le está prohibido utilizarla, o permitir su utilización, para fines distintos de los autorizados. 5 C.F.R. Section 2635.705(a) establece que todo empleado debe utilizar el tiempo oficial realizando un esfuerzo honesto para cumplir sus cometidos oficiales.

Poder Legislativo: La Regla 24 de la Cámara de Representantes se refiere a limitaciones en la utilización de las cuentas oficiales y extraoficiales. La cláusula 8 de la Regla 23 de la Cámara de Representantes, Código de Conducta Oficial, se refiere a la adecuada remuneración de los empleados. Además, el Comité de Administración de esa cámara ha dictado conjuntos de reglamentos aplicables a los Miembros y a los comités de la Cámara de Representantes, en que se establecen los usos permitidos y no permitidos de fondos de dicha cámara. El Código de Ética del Servicio Público de 1958 tiene dos disposiciones conexas. El Principio 3 establece que todo empleado, a cambio de la remuneración diaria, debe realizar el trabajo correspondiente a esa jornada y cumplir sus cometidos desplegando sus mayores esfuerzos y aplicando lo mejor de sus facultades intelectuales. El Principio 4 establece que todo empleado debe tratar de encontrar y utilizar medios más eficientes y económicos para el cumplimiento de sus tareas. El Código de Conducta Oficial del Senado incluye la Regla 38, que prohíbe las cuentas extraoficiales en las oficinas, la Regla 39, que

se refiere a los viajes al exterior, y la Regla 40, referente al uso de franqueo postal prepago y de estudios de radio y televisión.

Poder Judicial: Aunque los tres Códigos de Conducta del Poder Judicial no contienen disposiciones tan específicas como las de los otros dos poderes de Gobierno a este respecto, la utilización impropia de recursos públicos representaría un tipo de comportamiento impropio que podría estar comprendido en disposiciones más generales de los Códigos.

Red de control general de recursos financieros y bienes: La Sección 9 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos dispone: “Ninguna cantidad podrá extraerse del tesoro si no es como consecuencia de asignaciones autorizadas por la ley, y de tiempo en tiempo deberá publicarse un estado y cuenta ordenados de los ingresos y gastos del tesoro”. Todos los organismos federales están obligados a utilizar los fondos públicos en consonancia con las disposiciones de todas las leyes pertinentes sobre autorización y apropiación de fondos, así como de todas las restantes disposiciones legales y reglamentarias. Refuerzan esa responsabilidad leyes específicas sobre administración financiera, en todas las cuales se hace hincapié en la importancia de una apropiada contabilidad y adecuados controles internos, tales como un programa de auditoría independiente.

El Título 31 del Código de los Estados Unidos, *Dinero y finanzas*, establece el marco básico para el control de fondos. Las diversas leyes contenidas en ese título rigen el proceso presupuestario; el proceso de apropiación de fondos; la contabilidad; la auditoría de las cuentas; la solución de controversias; el pago de reclamaciones; el cobro de deudas; la recuperación de las sumas pagadas por error y diversas otras actividades financieras referentes a las finanzas públicas. El Título 40, *Edificios, otros bienes y obras públicas*, contiene diversas disposiciones legales que rigen la administración y disposición de bienes públicos. El Título 41, *Contratos públicos*, contiene disposiciones legales que se aplican a los procedimientos de adquisiciones.

Además, los reglamentos federales contienen mecanismos de prevención del derroche, el fraude y el abuso. El proceso presupuestario es controlado por las Circulares de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, en sus siglas en inglés); en especial la Circular A-11, *Preparación, presentación y ejecución del presupuesto (Anexo 14)*. El Título 31 del Código de Reglamentos Federales, *Moneda y finanzas: Tesoro*, contiene reglas para la administración de ingresos y desembolsos federales. El Título 4, *Cuentas*, controla la auditoría y la liquidación de cuentas. El Título 41, *Contratos públicos y administración de bienes públicos*, contiene información referente a la administración de bienes públicos y temas similares, y el Título 48, *Sistema de reglamentos federales sobre adquisiciones*, contiene el Reglamento Federal de Adquisiciones.

En general, los requisitos de responsabilidad de la administración implican que los gerentes son responsables de garantizar la calidad y el puntual cumplimiento de los programas; incrementar la productividad; controlar los costos; mitigar aspectos desfavorables de las operaciones de los organismos, y hacer que los programas se administren con integridad y en observancia de la legislación aplicable. Los controles, la organización, las políticas y los

procedimientos de la administración son instrumentos que ayudan a los gerentes de programas y asuntos a lograr resultados y salvaguardar la integridad de sus programas. Muchas leyes y documentos se refieren expresa e implícitamente a la importancia de esos controles.

En el nivel más bajo, es decir en el punto en que se realizan efectivamente los desembolsos de fondos, todas las entidades federales están obligadas a mantener frenos y contrapesos (consistentes en sistemas y controles internos) que limiten y controlen eficazmente la obligación y el desembolso de fondos públicos. El Título 18 del Código de los Estados Unidos contiene sanciones penales aplicables a la malversación de fondos públicos (por ejemplo, la Sección 371, *Asociación para defraudar a los Estados Unidos o cometer otros delitos*; las Secciones 641 y siguientes, referentes a desfalcos y hurtos; la Sección 872, *Extorsión cometida por funcionarios o empleados de los Estados Unidos*, y la Sección 1001, referente a falso testimonio; **Anexo 15**).

Revisten especial importancia componentes legales fundamentales de los mecanismos destinados a prevenir la utilización ilegal de fondos públicos, como la Ley de Prevención de Deficiencias (Public Law 97-258); la Ley de Integridad Financiera de los Administradores Federales (P.L. 97-255); la Ley de Oficiales Financieros Jefes (P.L. 101-576); y la Ley de Inspectores Generales (P.L. 95-452).

**b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

En la respuesta a la Pregunta 1.b del Capítulo 1 se describen los mecanismos de aplicación correspondientes a cada una de las normas y códigos de conducta. El Gobierno Federal de los Estados Unidos garantiza la conservación y adecuada utilización de los recursos a través de un sistema de comprobaciones cruzadas de los registros financieros y exámenes, y de investigaciones administrativas activas, seguidas, cuando corresponde, por procesamientos penales. Por ejemplo, cada uno de los principales organismos del Poder Ejecutivo tiene, por mandato legal, un Inspector General (IG). (Véase Ley de Inspectores Generales de 1978, **Anexo 16**). Muchos organismos menores cuentan con IG, designados por los directores de esas entidades. La misión de todos los IG consiste en realizar un examen independiente de los programas y operaciones de sus organismos; detectar y prevenir fraudes, derroches y abusos y promover la economía, la eficiencia y la eficacia, para que sus organismos puedan servir del mejor modo posible al público. Uno de los objetivos de las investigaciones de los IG consiste en reducir las oportunidades de realización de actos impropios y la corrupción en el Gobierno Federal. Los IG y los administradores de organismos promueven la utilización de las investigaciones penales y administrativas para llevar a cabo reformas procesales y sistémicas que reduzcan la posibilidad de futuros actos impropios. En tanto que las investigaciones de los IG pueden referirse a irregularidades administrativas individuales, las auditorías de las OIG pueden identificar vulnerabilidades o fallas sistémicas de observancia de reglamentos y normas. Los IG pueden formular recomendaciones

tendientes a corregir fallas basadas en esas auditorías. Conforme a la Ley de Inspectores Generales, los departamentos y organismos del Poder Ejecutivo tienen la obligación de responder dentro de un plazo de seis meses a las recomendaciones de las OIG, y éstas pueden denunciar al Congreso todo caso en que un organismo del Poder Ejecutivo no haya adoptado medida alguna frente a la recomendación del IG.

Además, la misión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno (GAO, en sus siglas en inglés) consiste, entre otras cosas, en hacer efectiva la responsabilidad del Gobierno Federal en beneficio del pueblo estadounidense, para lo cual realiza una serie de actividades de supervisión, investigación y previsión, en toda su extensión y alcance, de los programas, políticas y operaciones y el desempeño a nivel federal. La GAO tiene la responsabilidad legal de auditar y examinar “todos los asuntos relativos al ingreso, el desembolso y el uso de dineros públicos”.

Muchas de las entidades investigadoras mencionadas en la respuesta a la Pregunta (a) del Capítulo 3 también investigan asuntos de ese género. Cuando se detectan probables violaciones de la ley, el DdJ tiene la obligación de promover el procesamiento de los infractores, incluso cuando la transgresión se refiere a las leyes mencionadas en la respuesta al apartado (a) de la presente pregunta.

**c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Los resultados de la encuesta de organismos del Poder Ejecutivo realizada por la OGE en 2003 (que, cabe repetirlo, debe considerarse una compilación de estimaciones de buena fe proporcionadas por los organismos) indicaron que los organismos públicos impusieron más de 4.306 sanciones disciplinarias (incluidas destituciones, rebajas de categoría, suspensiones y amonestaciones escritas) en casos de abuso del cargo por parte de empleados, uso indebido de recursos públicos o manejo ilegítimo de información. No obstante, esa cifra debe considerarse en forma prudente, ya que en la encuesta figurarían sanciones disciplinarias menores, tales como amonestaciones escritas por uso indebido de un teléfono del Gobierno, sin distinguirlas de sanciones más graves, como destitución de un empleado por hurto de un automóvil del Gobierno.

Las siguientes estadísticas (que también incluyen casos que rebasan el alcance de este cuestionario) son estadísticas combinadas provenientes de las Oficinas del Inspector General (IG), que provienen el Informe de situación para el Presidente del ejercicio de 2003 (**Anexo 17**) elaborado por los IG y que proporciona cierto contexto sobre las actividades de estos últimos:

- Colectivamente, los IG emitieron más 4.700 informes, cerraron más de 22.000 investigaciones y tramitaron casi 200.000 denuncias.
- Los IG recomendaron mecanismos que permitirían utilizar mejor alrededor de US\$26.400 millones, y la administración estuvo de acuerdo con las recomendaciones referentes a aproximadamente US\$11.300 millones de ese total.

- Los IG cuestionaron costos por un monto de aproximadamente US\$3.100 millones y la administración estuvo de acuerdo con recomendaciones referentes a aproximadamente US\$1.900 millones de ese total.
  - Las investigaciones de los IG dieron lugar a la recuperación de aproximadamente US\$4.500 millones.
  - Los IG contribuyeron a investigaciones que permitieron lograr más 6.600 procesamientos penales y promover casi 653 acciones civiles.
  - Las investigaciones de los IG contribuyeron a casi 7.607 suspensiones y exclusiones de contratistas, adjudicatarios y otras entidades o personas que operaban con el Gobierno.
  - Las medidas adoptadas por los IG contribuyeron a la imposición de casi 2.000 sanciones administrativas (amonestaciones, suspensiones, rebajas de categoría o destituciones) a empleados federales, estatales y locales (y a contratistas y adjudicatarios federales).
- d. **En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No aplicable

4. **Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**
- a. **¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Poder Ejecutivo: En 5 C.F.R. Section 2635.101(b)(11), las Normas de Conducta establecen que “los empleados deben denunciar a las autoridades correspondientes cualquier despilfarro, fraude, abuso y corrupción”. Por autoridades pertinentes, en relación con los empleados, cabe incluir a los supervisores o autoridades investigadoras competentes, como el Inspector General de un organismo. Además, todos los directores de organismos del Poder Ejecutivo están obligados, conforme a lo dispuesto en 28 U.S.C. Section 535 (**Anexo 18**), a denunciar al Fiscal General de los Estados Unidos o a sus delegados toda información, alegación o queja recibida en su respectivo organismo por supuesta violación



del Código Penal de los Estados Unidos, formulada por un funcionario o empleado del Poder Ejecutivo.

Poder Legislativo: El Código de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes (Regla 23 de la Cámara de Representantes) establece que todo Miembro, funcionario o empleado de esa cámara “debe comportarse en todo momento en forma que prestigie a la Cámara de Representantes”. Además, los Miembros, funcionarios y empleados de dicha cámara están obligados a observar el Código de Ética del Servicio Público de 1958, que les impone la obligación de “[d]enunciar todo caso de corrupción que detecten”. La Resolución 338 del segundo período de sesiones de la octogésima octava legislatura, y sus enmiendas, establecen que el Comité Selecto de Ética del Senado “recibirá denuncias e investigará alegaciones de conducta impropia que puedan afectar al Senado, violaciones de leyes, violaciones del Código de Conducta Oficial del Senado y violaciones de reglas y reglamentos del Senado...”(Sección 2.a.1.; véanse los apéndices del Anexo 21). La expectativa del Senado, de cumplimiento de buena fe del Código de Conducta Oficial de esa cámara, podría abarcar también la expectativa de que todo Miembro, funcionario o empleado de esa cámara denuncie los actos de corrupción de que haya tenido conocimiento.

Poder Judicial: El Canon 3 del Código de Conducta para los Empleados Judiciales contiene el texto siguiente: “Todo empleado judicial debe denunciar a la autoridad supervisora pertinente todo intento de inducirlo a violar esos cánones”. El Canon 3 del Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal contiene el texto siguiente: “Todo empleado de la Defensoría debe denunciar a la autoridad supervisora pertinente todo intento de inducirlo a violar esos cánones”. El Canon 3 del Código de Conducta para los Jueces de los Estados Unidos contiene el texto siguiente: “Todo juez debe iniciar los procedimientos apropiados cuando llegan a su conocimiento pruebas confiables que indiquen la probabilidad de que un juez o abogado hayan incurrido en una conducta contraria a los cánones profesionales”. El Canon 3 establece también que todo juez debe imponer a los funcionarios del tribunal, al personal subalterno y a otras personas sujetas a la dirección y control del juez a las mismas normas aplicables a este último.

**b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Todo empleado del Poder Ejecutivo que tenga pleno conocimiento de actos de fraude, derroche, abuso o corrupción y no denuncie la conducta impropia debe ser sometido a un procedimiento disciplinario administrativo. En la respuesta a la Pregunta 1.b del Capítulo 1 se analizan las sanciones administrativas que pueden aplicarse por violación de las normas y códigos de conducta en cada uno de los tres poderes de Gobierno. En general, esas sanciones podrían aplicarse a quien viole a sabiendas las disposiciones del Código analizadas en la parte (a) de la presente pregunta. Las Oficinas de Inspectores Generales han creado “líneas telefónicas para emergencias” que permiten a los empleados y otras

personas denunciar anónimamente actos de fraude, derroche, abuso y corrupción. Esas líneas son instrumentos que facilitan y promueven la aplicación coercitiva de las normas.

- c. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

En la respuesta a la Pregunta 3.c del Capítulo 1 aparece información general sobre resultados, incluidas estadísticas, referentes a la denuncia de actos de corrupción.

- d. **En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No es aplicable, en virtud de las respuestas que anteceden.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)

- a. **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales cómo a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en el suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.**

La Ley de Ética en la Función Pública de 1978 y sus enmiendas (5 U.S.C. app. Section 101 et seq.; **Anexo 19**) impone a la mayoría de los funcionarios electos y designados de mayor jerarquía de los tres poderes del Gobierno Federal de los Estados Unidos la obligación de declarar públicamente datos financieros. Es importante señalar desde el comienzo que la finalidad perseguida al recoger esas declaraciones y darlas a conocer públicamente a nivel del Gobierno Federal de los Estados Unidos consiste en detectar y prevenir conflictos de

intereses y reforzar la confianza pública en el Gobierno, y no en detectar el enriquecimiento ilícito. Sin embargo los informes pueden ser útiles a este último respecto en ciertas circunstancias. A continuación se presenta una reseña del sistema.

*Quiénes deben presentar declaraciones:*

Poder Ejecutivo: Presidente; Vicepresidente; funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo (incluidos, pero sin carácter limitativo, los propuestos por el Presidente, con confirmación del Senado) cuya paga básica alcance determinado monto-umbral (incluidos los Generales y Almirantes de los servicios uniformados); los jueces de derecho administrativo; determinados empleados del Poder Ejecutivo que ocupen cargos cuya provisión esté exenta del sistema de concurso por ser de carácter confidencial o de elaboración de políticas, independientemente del nivel de remuneración (generalmente se trata de cargos políticos, que se remuneran en el marco del sistema de paga del Escalafón General); determinados funcionarios y empleados del Servicio Postal y de la Comisión de Tarifas Postales, el Director de la Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos; cada uno de los oficiales designados de ética de las agencias y determinados titulares de cargos de alto nivel de la Oficina Ejecutiva del Presidente (funcionarios comisionados civiles ).

Poder Legislativo: Miembros del Congreso y ciertos altos funcionarios y empleados del Poder Legislativo (categoría generalmente determinada por el nivel básico de remuneraciones).

Poder Judicial: Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos; jueces asociados de la Corte Suprema; jueces de las cortes de apelaciones de los Estados Unidos; jueces de distrito de los Estados Unidos; Corte de Apelaciones para el Circuito Federal, Corte de Comercio Internacional, Corte de Asuntos Tributarios, Corte de Reclamaciones Federales, Corte de Apelaciones para Reclamaciones de Veteranos de las Fuerzas Armadas; Corte de Apelaciones para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, y todo tribunal creado por ley del Congreso cuyos jueces tengan derecho a permanecer en sus cargos en tanto dure su buen comportamiento, y funcionarios y empleados judiciales cuya remuneración básica no sea inferior a determinado monto-umbral.

Candidatos a cargos electivos y personas propuestas para cargos provistos por designación: Candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y la mayor parte de las personas propuestas por el Presidente para cargos de los tres poderes de Gobierno que requieren confirmación del Senado (aunque en algunos casos no es preceptiva la declaración pública, por tratarse de cargos de dedicación parcial ).

*Cuándo deben presentarse las declaraciones:*

Candidatos: Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se formaliza su candidatura, o a más tardar el 15 de mayo de ese año calendario, si esta última fecha fuera posterior, pero por lo menos 30 días antes de la elección, y a más tardar el 15 de mayo de cada año subsiguiente en que la persona siga siendo candidato.

Personas propuestas para cargos que requieren confirmación del Senado: En cualquier momento, tras la formulación pública, por parte del Presidente o el Presidente electo, de su intención de proponer a la persona, pero a más tardar cinco días después que el Presidente remita la propuesta al Senado.

Personas que recién ingresan a otros cargos a los que se aplican estos requisitos: Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que asuman el cargo.

Titulares: A más tardar el 15 de mayo de cada año y dentro de los 30 días siguientes a la terminación del empleo en un cargo que requiera una declaración.

Para la mayor parte de las declaraciones se prevén prórrogas de hasta 60 días

*Qué debe declararse (en general):*

- Descripción de cada fuente, tipo y monto de la renta de la inversión declarada (indicando el concepto apropiado de la suma y si la renta corresponde a intereses, dividendos, rentas, regalías y/o ganancias de capital), cuando la suma supere determinado valor-umbral (actualmente US\$200).
- Descripción de la fuente, tipo y monto real de cualquier otro tipo de renta no descripta más arriba, cuando la suma supere los US\$200.
- Identidad de la fuente y breve descripción de los regalos por valor de más de US\$122, recibidos de esa fuente, cuando su valor agregado supere los US\$305.
- Identidad de la fuente y breve descripción de los reembolsos de viajes por un monto de más de US\$122 recibido de esa fuente, cuando el reembolso supere, en cifras agregadas, los US\$305.
- Identidad y categoría de valor de todo interés en activos que se mantengan para la producción de renta, cuando su valor supere los US\$1.000 (o cuando los intereses han producido rentas cuyo monto supere los US\$200). El monto-umbral de declaración de los depósitos en bancos y otros tipos similares de instituciones financieras reguladas es de US\$5.000. Entre las excepciones a la obligación de declarar cabe mencionar la vivienda personal y los instrumentos financieros de deudas de determinados familiares.
- Identidad y categoría de valor del total de las obligaciones frente a cualquier acreedor, cuando superen los US\$10.000 en cualquier momento del período de declaración. Entre las excepciones cabe mencionar las hipotecas que graven una vivienda personal; préstamos garantizados por automotores personales; préstamos para la adquisición de muebles o accesorios domésticos, cuando el préstamo no supere el precio de compra del bien garantizado, y obligaciones frente a determinados familiares.
- Descripción de cada compra, venta o canje de inmuebles o valores, salvo transacciones entre el declarante y su cónyuge o sus hijos dependientes, y salvo transacciones referentes a la vivienda personal del declarante, cuando el monto de la transacción supere los US\$1.000. El valor se declara por categorías de montos.
- Identidad de los cargos ocupados (fuera del Gobierno de los Estados Unidos) como funcionario, director, agente fiduciario, socio general, propietario, representante, empleado o consultor de cualquier empresa, cualquier organización sin fines de lucro, cualquier organización sindical o cualquier institución educativa. No es obligatorio

declarar cargos ocupados en instituciones religiosas, sociales, fraternales o políticas, ni cargos de carácter exclusivamente honorario.

- Descripción de la fecha, las partes y las condiciones de cualquier acuerdo o convenio referente a empleo futuro; licencia en el período de servicios para el Gobierno prestados por el declarante; continuación de los pagos realizados por un ex empleador, salvo que se trate del Gobierno de los Estados Unidos, y continua participación en un plan de bienestar o beneficios para empleados mantenido por un ex empleador.
- Para quienes declaran por primera vez, la identidad de cada fuente reciente de remuneración que supere los US\$5.000 pagados por los servicios personales del declarante (es decir los clientes) y una breve descripción de los servicios prestados.

Los declarantes deben incluir la información arriba descrita con respecto a sus cónyuges e hijos dependientes, en relación con los siguientes rubros: renta de la inversión; donaciones recibidas y reembolsos recibidos en virtud de la relación de esas personas con el declarante, y transacciones. En el informe deben figurar también las fuentes, pero no los montos, de la renta obtenida por el cónyuge.

#### *Dónde se presentan los informes:*

En general los informes se presentan en el organismo, tribunal o entidad legislativa que emplee a la persona, o en el organismo, tribunal o entidad legislativa en que ésta prestará servicios (por ejemplo en el caso de candidatos a la Cámara de Representantes y al Senado). Los candidatos a Presidente y Vicepresidente formulan su declaración ante la Comisión Federal de Elecciones. La entidad empleadora remite a la Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos (OGE) copias de los informes presentados por funcionarios del Poder Ejecutivo que ocupen cargos que requieran propuesta del Presidente y confirmación del Senado.

#### *Cómo se hacen públicos los informes:*

- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de una persona empleada por el Poder Ejecutivo deben solicitarla al organismo que emplea a la persona o a la OGE, si el organismo está obligado a remitir a esta última una copia del informe.
- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de un candidato a Presidente o a Vicepresidente deben solicitarla a la Comisión Federal de Elecciones o a la OGE.
- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de un candidato a, Miembro de, o funcionario o empleado de la Cámara de Representantes deben presentar una solicitud ante el Centro de Recursos Legislativos de la Oficina Administrativa de dicha cámara.
- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de un candidato a, Miembro de, o funcionario o empleado del Senado deben solicitarla a la Oficina de Registros Públicos de la Secretaría del Senado.
- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de un funcionario o empleado de un organismo del Poder Legislativo deben solicitarla al

Centro de Recursos Legislativos o a la Oficina de Registros Público de la Secretaría del Senado, según qué Cámara del Congreso haya de ser competente conforme a la Ley de Ética en la Función Pública.

- Quienes deseen recibir una copia de la declaración de datos financieros de un magistrado, juez, o empleado del Poder Judicial deben solicitarla a la Oficina de Declaraciones Financieras de la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos.

La Ley de Ética en la Función Pública dispone que el solicitante debe formular una petición escrita en que conste su nombre, ocupación y dirección, así como el nombre y la dirección de cualquier otra persona o entidad en cuyo nombre solicite la inspección o copia, y en que el solicitante declare conocer determinadas prohibiciones referentes a la obtención o utilización del informe. El Poder Ejecutivo ha elaborado un formulario estándar que incluye la notificación de los usos prohibidos.

En el Poder Ejecutivo, el organismo empleador respectivo examina la declaración de datos financieros de los funcionarios o empleados, aunque la OGE lleva a cabo un segundo examen de las declaraciones de ese tipo presentadas por las personas propuestas por el Presidente que requieran confirmación del Senado. El Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes examina las declaraciones presentadas en dicha cámara y el Comité Selecto de Ética del Senado examina las presentadas en el Senado. El Comité de Declaraciones Financieras de la Conferencia Judicial examina las presentadas en el Poder Judicial. El examen de las declaraciones versa sobre su coherencia interna y su aparente plenitud, pero no se realiza una auditoría. Además del examen (que puede incluir búsquedas en Internet y otros estudios a realizar una comprobación cruzada de la información con fuentes públicas) existen otros medios para verificar la información contenida en la declaración. El encargado del examen puede formular preguntas al declarante, para tener la certeza de que la declaración informe contiene toda la información pertinente y ésta es exacta. Además, el examen del asunto por los medios de difusión y de personas familiarizadas con el declarante puede conducir a alegaciones de que el declarante ha omitido o presentado erróneamente determinada información en una declaración de datos financieros puesta a disposición del público. En los Estados Unidos, lo acostumbrado es que el público y los medios de comunicación vean con beneplácito la labor de los periodistas de investigación que revelan escándalos en el Gobierno, lo que crea incentivos para que los periodistas examinen e investiguen cuidadosamente las declaraciones públicas de datos financieros. Al examinar la declaración de una persona propuesta por el Presidente para un cargo que requiera confirmación del Senado, el organismo que sea su potencial empleador podrá examinar determinados documentos presentados por el declarante a otras entidades públicas (por ejemplo el Comité de Confirmación del Senado), para tener la certeza de que no con incongruentes con la declaración de datos financieros.

Los reglamentos administrativos referentes a los sistemas de declaración de datos financieros del Poder Ejecutivo figuran en 5 C.F.R. Part 2634 (**Anexo 20**), y los formularios de declaración de esos datos contienen instrucciones detalladas. El Capítulo 5 del Manual de Ética del Senado vigente (**Anexo 21**) y el Capítulo 4 del Manual de Ética de la Cámara de Representantes vigente (**Anexo 22**) contienen explicaciones adicionales sobre los

sistemas de declaración de datos financieros de las dos cámaras legislativas. Además, el Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes y el Comité Selecto de Ética del Senado publican informes con instrucciones detalladas para el llenado de los formularios de declaración de datos financieros. El Comité de Declaraciones Financieras de la Conferencia Judicial y la Oficina de Declaraciones Financieras de la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos elaboran las directrices administrativas sobre declaraciones de datos financieros para el Poder Judicial.

Además de ese sistema de declaración pública de datos financieros, el Poder Ejecutivo cuenta con un sistema en que se prevé la presentación confidencial de declaraciones de datos financieros. En 2003 aproximadamente 250.000 personas presentaron informes de ese tipo. Los empleados que deben declarar sus finanzas en forma confidencial son los empleados del Poder Ejecutivo que no cumplen los umbrales de remuneraciones aplicables a la presentación de informes públicos, pero participan personal y sustancialmente en la realización de los siguientes tipos de medidas gubernamentales: contrataciones y adquisiciones; administración y seguimiento de donaciones; subsidios; licencias y otros beneficios conferidos a nivel federal; regulación o auditoría de entidades no federales; otras actividades que afectan directa y sustancialmente a los intereses económicos de entidades no federales, y otras actividades que a juicio del organismo empleador imponen al empleado la obligación de presentar un informe para no verse involucrado en un conflicto de intereses, real o aparente y/o para cumplir los fines de otra ley, orden ejecutiva, norma o reglamento aplicable al empleado o que éste haya de administrar.

La declaración confidencial de datos financieros debe contener información referente a: intereses y afiliaciones; activos; fuentes de la renta obtenida; fuentes de la renta de la inversión; pasivos; posiciones externas; acuerdos o convenios (de empleo actual o futuro, de licencia del empleo privado u otro empleo no federal; continuación del pago por parte de un ex empleador distinto del Gobierno Federal o continua participación en un plan de jubilaciones o beneficios para empleados, mantenido por un ex empleador distinto del Gobierno Federal), y donaciones y reembolsos de viaje. La declaración confidencial requiere información menos detallada y menos tipos de información que el informe público. Como sucede con este último, para cada tipo de información que se solicita en el informe confidencial se ha establecido un vínculo directo con un requisito legal o reglamentario. El informe confidencial requiere también cierta información vinculada con los intereses financieros del cónyuge y de los hijos dependientes. La administración del sistema de informes confidenciales de declaración de datos financieros es similar a la del sistema público, aunque la recopilación anual de los informes se produce en una diferente parte del año, para aliviar la carga que recae sobre los funcionarios encargados de asuntos éticos que recogen y examinan los informes. Las normas referentes a la administración del sistema de declaración confidencial de datos financieros figuran en la Subparte I de 5 C.F.R. Part 2634.

**b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Desde su surgimiento, se admite que el sistema de declaración pública de datos financieros es una de las obligaciones que impone el ejercicio de cargos públicos federales electivos, aunque algunas personas sólo lo han aceptado a regañadientes. Además, sólo en casos sumamente infrecuentes se han efectuado designaciones para cargos de dedicación exclusiva que requieren confirmación del Senado sin un cuidadoso examen de sus declaraciones de datos financieros antes de la confirmación. Además de la aceptación del hecho de que la declaración de datos financieros es obligatoria para determinados servicios a nivel del Gobierno Federal, a través de sanciones administrativas previstas en la Ley de Ética en la Función Pública y de una ley penal referente a declaraciones falsas, 18 U.S.C. Section 1001, se han establecido fuertes incentivos para que los declarantes presenten información completa, precisa y puntual. En cuanto a los resultados del proceso de aplicación coercitiva de la ley, los declarantes pueden ser responsables penalmente por introducir información falsa en sus declaraciones de datos financieros. El Departamento de Justicia (DdJ) de los Estados Unidos puede utilizar los informes como prueba de casos de corrupción o promover procesamientos por el delito de falsificación. Esos procesamientos pueden ser útiles si se sospecha un acto de corrupción, pero son difíciles de probar.

Con respecto a la presentación de declaraciones anuales, en la encuesta anual más reciente de la OGE se señala que de los aproximadamente 23.000 funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo obligados a presentar declaraciones públicas en 2003, sólo 251 aún no lo habían hecho cuando los organismos respondieron a la encuesta. Además, los organismos del Poder Ejecutivo declararon que habían cobrado multas por presentación tardía --de US\$200 cada una-- a 48 personas que habían presentado sus declaraciones públicas de datos financieros después de la fecha a partir de la cual se hacía aplicable la multa. En casos en que el obligado a declarar no presentara la declaración, los organismos debían realizar intentos de buena fe para obtener la información respectiva (en cuyo período era aplicable la multa de US\$200 por presentación tardía), y si no lo lograban debían derivar el caso al DdJ, denunciando la omisión de presentación del informe. Se presentaron todas las declaraciones de datos financieros que estaba obligado a presentar el personal del Poder Judicial en el último ciclo de presentación completo.

- c. **En caso de que no existan las normas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo III de la Convención.**

No aplicable.



## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. **¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención? En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.**

Poder Ejecutivo: La Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos (OGE), organismo autónomo dentro del Poder Ejecutivo, es la responsable de la orientación general de las políticas del Poder Ejecutivo relacionadas con la prevención de conflictos de intereses (5 U.S.C. app. Section 401 et seq.; **Anexo 23**). La OGE cumple su función, en parte, elaborando las normas de conducta aplicables a funcionarios y empleados de ese poder; colaborando con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DdJ) en la eventual modificación de leyes sobre conflictos de intereses; diseñando los requisitos de los programas de ética de los distintos organismos, y examinando la información de estos últimos para verificar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos pertinentes del programa de ética del Poder Ejecutivo. Además de las normas de conducta, otros elementos del programa de ética del Poder Ejecutivo consisten en asesoramiento y capacitación sobre ética, y sistemas de declaración pública y confidencial de datos financieros. Un oficial designado de ética de una agencia de cada departamento y organismo del Poder Ejecutivo (incluidas las Fuerzas Armadas) se encarga de cumplir las actividades cotidianas del programa de ética dentro de esa entidad. Cada uno de ellos es designado por la autoridad suprema del organismo, que es responsable en definitiva, por tratarse de una cuestión administrativa y política, del programa de ética de esa entidad. Como se señaló en la respuesta a la Pregunta 1.b del Capítulo 1, los empleados del organismo están sujetos a sanciones disciplinarias impuestas por la entidad en caso de violación de normas y reglamentos; las sanciones pueden consistir en amonestación, suspensión y destitución. Los empleados están sujetos también a sanciones civiles y penales por violación de normas éticas y leyes sobre conflictos de intereses mencionadas en las respuestas a las Preguntas 1.a y 2.a del Capítulo 1. El DdJ promueve el procesamiento en esos casos. Los tribunales imponen esas sanciones en observancia de los procedimientos disciplinarios en materia judicial y de aplicación de penas.

Los empleados también pueden ser sancionados por inobservancia de leyes y reglamentos sobre declaración de datos financieros. El Presidente, el Vicepresidente, el Director de la OGE y el director de cada organismo del Poder Ejecutivo pueden adoptar medidas administrativas apropiadas contra quien falte a su obligación de presentar declaraciones públicas o confidenciales de datos financieros. El organismo que emplea al obligado a presentar un informe público puede imponerle una multa de US\$200 por presentación tardía, y el Fiscal General de los Estados Unidos puede entablar contra él una acción civil si conciente y voluntariamente falsifica una declaración u omite su presentación (véase la Sección 104, en el Anexo 19, mencionada en la respuesta a la Pregunta (a) del Capítulo 2). El DdJ puede, además, promover una acción penal contra el obligado a presentar un informe público o confidencial de declaración de datos financieros por formular conciente y

voluntariamente una declaración o manifestación sustancialmente falsa, ficticia o fraudulenta en una declaración de datos financieros (véase 18 U.S.C. Section 1001, que se cita en la respuesta a la Pregunta 3.a del Capítulo 1; Anexo 15).

Poder Legislativo: La Constitución de los Estados Unidos (**Anexo 9**) dispone que cada una de las Cámaras Legislativas (el Senado y la Cámara de Representantes) es responsable de determinar las calificaciones de sus Miembros; establecer sus normas de procedimiento; sancionar a sus Miembros y destituirlos, en este caso con el voto conforme de dos tercios de sus Miembros. Cada cámara tiene un comité encargado de la administración del código de conducta de los Miembros y del personal, de administrar el sistema de declaración pública de datos financieros correspondiente a esa cámara, y de prestar servicios de asesoramiento y de dar a conocer a los miembros y al personal de la cámara las normas y códigos de conducta previstos legalmente que deben observar. El comité competente del Senado es el Comité Selecto de Ética de esa cámara. El de la Cámara de Representantes es el Comité de Normas de Conducta Oficial de esa cámara. El DdJ es el encargado de promover procesamientos en casos de potencial violación de leyes civiles sobre ética y de leyes penales sobre conflicto de intereses, cometida por Miembros de las cámaras y por el personal de las mismas.

Poder Judicial: El sistema de tribunales federales se regula a nivel nacional a través de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, descrita en la respuesta a la Pregunta 1.b del Capítulo 1. El Comité de Códigos de Conducta de la Conferencia Judicial emite opiniones consultivas referentes a la aplicación e interpretación de los Códigos de Conducta para los Jueces de los Estados Unidos, para los Empleados Judiciales y para los Empleados de la Defensoría Pública Federal. Además emite opiniones consultivas referentes a la aplicación e interpretación de las leyes civiles sobre ética aplicables a los magistrados, jueces y empleados del Poder Judicial. Los procedimientos de presentación de quejas contra jueces y contestación de las mismas están establecidos por la ley en 28 U.S.C. Section 372(c). Las medidas que el sistema judicial puede adoptar contra un juez comprenden amonestaciones o censuras privadas o públicas; solicitud de jubilación voluntaria; suspensión de asignación de casos e inhabilitación de un juez para el ejercicio de su cargo. Si corresponde, la Conferencia Judicial puede notificar a la Cámara de Representantes que en su opinión puede justificarse la consideración de un juicio político. Los empleados del Poder Judicial están sujetos a medidas disciplinarias, que pueden llegar a la destitución. Los magistrados y jueces no tienen inmunidad frente a un procesamiento promovido por el DdJ por violación de leyes civiles y penales.

En el nivel federal de Gobierno varias entidades tienen o pueden tener cometidos de investigación en relación con violaciones de normas de conducta, violaciones de requisitos de declaración de datos financieros y otras faltas contra la ética. Las siguientes son algunas de las principales entidades dotadas de esos cometidos de investigación:

- Las aproximadamente 60 Oficinas de Inspectores Generales de los departamentos y organismos del Poder Ejecutivo, encargadas en parte de prevenir e investigar fraudes, derroches y abusos enmarcados en los programas de ese departamento u organismo.
- La Oficina Federal de Investigaciones, organismo del DdJ encargado de reunir y dar a conocer hechos y recopilar pruebas en casos de jurisdicción federal.

- Los comandos de investigaciones de los Departamentos Militares del Departamento de Defensa (en el Poder Ejecutivo), que pueden realizar investigaciones penales internas de actividades en que se haya incurrido en actos de corrupción.
  - La Oficina de Contabilidad General, dependencia del Congreso que puede auditar y evaluar en forma independiente programas y actividades del Gobierno.
  - El Comité de Normas de Conducta Oficial de la Cámara de Representantes y el Comité Selecto de Ética del Senado, cada uno de los cuales supervisa el programa de ética de su cámara.
  - Los comités de control superior del Congreso, o los comités de investigaciones creados por cada cámara parlamentaria.
  - Las oficinas de control o de asuntos internos de varios organismos de aplicación de leyes, encargados de mantener la integridad y detectar casos de corrupción en sus respectivas filas.
  - Un comité especial formado por el presidente de una corte federal de circuito y jueces de distrito del circuito, creado conforme a 28 U.S.C. Section 372(c) para investigar denuncias de conducta impropia formuladas contra un juez de circuito, de distrito, de quiebras o un magistrado.
  - El consejo judicial de un circuito federal, generalmente después de recibir un informe de un comité especial como el mencionado en el párrafo inmediatamente precedente.
  - La Conferencia Judicial de los Estados Unidos o un comité permanente creado por el Presidente de la Corte Suprema, en general por derivación del caso de un consejo judicial de una corte federal de circuito como el mencionado en el párrafo inmediatamente precedente.
  - La Oficina de Auditoría de la Oficina Administrativa de las Cortes de los Estados Unidos, en determinados casos que afectan al personal del Poder Judicial.
- b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

En las respuestas a las Preguntas 1.c, 2.c, 3.c, y 4.c del Capítulo 1 y a la Pregunta (b) del Capítulo 2 se examinan los resultados obtenidos por esos órganos de control superior.

- c. En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III párrafo 9 de la Convención.**

No aplicable.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)**

## **1. De los mecanismos de participación en general**

- a. **¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Sí, existe un amplio marco jurídico y apropiados mecanismos de aplicación tendientes a respaldar y promover una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la labor del Gobierno en los Estados Unidos en general, y en especial en los programas de prevención de la corrupción. Una activa sociedad civil surgida en los Estados Unidos en virtud del reconocimiento de determinados derechos constitucionales que le sirven de respaldo, como los de libertad de expresión y previstos en leyes conexas que facilitan la deliberación pública y la interrelación con el Gobierno y la creación y operación de ONG, organizaciones de medios de comunicación y otros componentes de la sociedad civil.

La participación de la sociedad civil en la actividad gubernamental se ve facilitada por el acceso del público a determinada información y ciertos documentos que tiene bajo su control el Gobierno. Ese acceso integra la médula misma del proceso democrático de los Estados Unidos. También revisten suma importancia las numerosas leyes y mecanismos que prevén la consulta, la participación y la supervisión de la administración pública por los ciudadanos. Entre muchos otros, esos mecanismos consisten en la obligación de realizar audiencias abiertas en órganos parlamentarios, exámenes y comentarios públicos dentro del proceso de elaboración de normas gubernamentales, divulgación pública de decisiones judiciales, información financiera sobre campañas electorales e información sobre el presupuesto nacional, y todas las oportunidades de participar en adquisiciones y adjudicaciones; acceso público a determinados comités asesores federales y participación en los mismos, y la posibilidad de los ciudadanos privados de demandar al Gobierno, mediante acciones “qui tam”, para obtener reparación por actos de corrupción y fraude de funcionarios públicos. (En la respuesta 4.a, en este capítulo, se examinan más detalladamente las acciones de ese género).

- b. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Las leyes sobre ética arriba descritas, así como los mecanismos de aplicación de las mismas, han dado lugar a una activa y valiosa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los programas de prevención de la corrupción. Por ejemplo, durante la consideración parlamentaria del proyecto de ley de Ética en la Función Pública se recibieron importantes comentarios de organizaciones no gubernamentales. Análogamente, cuando la Oficina de Ética del Gobierno publicó en el Registro Federal proyectos de reglamentos en que se establecen las Normas de Conducta Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo, se recibieron más de 1.000 comentarios

de personas y organizaciones no gubernamentales. Más recientemente, la petición formal formulada al Senado por diez grandes organizaciones no gubernamentales aceleró el proceso de ratificación, por parte de los Estados Unidos, de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Otros resultados se exponen más abajo, en las secciones referentes a determinados mecanismos.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.**

No es aplicable, en virtud de las respuestas que anteceden.

## **2. De los mecanismos para el acceso a la información**

- a. ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.**

Sí, la Ley de Libertad de Información (5 U.S.C. Section 552)("FOIA", en sus siglas en inglés) dispone, en general, que toda persona tiene derecho, cuya observancia puede promoverse ante los tribunales de justicia, de obtener acceso a los registros de los organismos federales. Si bien en esta materia existen algunas excepciones, en general son discrecionales y no preceptivas, y los solicitantes a cuyos pedidos no se haga lugar disponen de un recurso relativamente ágil ante las cortes de distrito de los Estados Unidos. Los jueces determinan de novo el fundamento de la decisión del organismo de no revelar la información, y la carga de la prueba respectiva recae sobre el organismo. La FOIA se administra a través de un sistema descentralizado: cada uno de los organismos federales es responsable de cumplir los requisitos de la ley. Las solicitudes de registro comprendidas en la Ley pueden consistir en una carta simple del solicitante, que no está obligado a manifestar las razones por las que formula la solicitud.

Otras leyes establecen mecanismos de acceso público a información y documentos que estén bajo control del Gobierno Federal. Por ejemplo la Ley de Ética en la Función Pública (5 U.S.C. app. Section 101 et seq) dispone la entrega de determinadas declaraciones de datos financieros de funcionarios públicos. También a este respecto el sistema es descentralizado y generalmente el organismo que emplea al funcionario cuyo informe se solicita está obligado a entregar prontamente dicha declaración.

Además, los organismos federales utilizan ampliamente sitios en Internet para proporcionar información sustancial y dar a conocer al público actividades oficiales y el procedimiento de obtención de documentos adicionales. Por ejemplo, a enero de 2005 se habían registrado más de un millón de visitas por mes al sitio en Internet del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Muchas instituciones gubernamentales también están obligadas a publicar numerosos informes y anuncios gubernamentales referentes a la labor interna del Gobierno. Unos pocos ejemplos son los referentes a las transcripciones diarias en el Registro del Congreso de todas las actuaciones parlamentarias y de los proyectos de leyes presentados al Congreso; los anuncios cotidianos, en el Diario de Transacciones Comerciales, de oportunidades de adquisiciones públicas, y los informes semestrales en que se describe la labor de cada Inspector General.

**b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Los resultados de la aplicación de las leyes y los mecanismos que anteceden han consistido en un continuo flujo de solicitudes de documentos e información formuladas a organismos de todo el Gobierno Federal. La Oficina de Información y Privacidad del Departamento de Justicia publica anualmente un informe sobre la actividad enmarcada en la FOIA. El total de solicitudes recibidas en el ejercicio de 2003 en el marco de esa ley y de la Ley de Privacidad, que comprende solicitudes sobre el tema del registro, fue de 3.267.394.

**3. De los mecanismos de consulta**

**a. ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí; uno de los principales mecanismos de consulta en el Poder Ejecutivo es la Ley de Procedimientos Administrativos (5 U.S.C. Section 551), que dispone, con escasas excepciones, que todos los reglamentos propuestos por los organismos federales deben anunciarse en el Registro Federal, dando oportunidad al público para formular comentarios. Ese organismo debe publicar sus respuestas a los comentarios.

Otras leyes que promueven la consulta pública y aportes a las actividades de los organismos públicos son la Ley Federal de Comités Asesores (5 U.S.C. App. 801, enmendada por el Gobierno a través de la *Ley Sunshine* - 5 USC Section 552b), que

dispone que todos los comités asesores públicos patrocinados por el Gobierno Federal, algunos de creación legal y otros establecidos por decisiones de organismos públicos, deben celebrar sus reuniones en público y dar al público la oportunidad de asistir y, en determinadas circunstancias, de ser oído. Esas reuniones públicas brindan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales un importante mecanismo de consulta con el personal del organismo y con los miembros de los comités asesores públicos sobre cuestiones comprendidas en su esfera de competencia, incluidas, naturalmente, las referentes a prevención de la corrupción. Otro mecanismo que promueve los aportes directos de la sociedad civil es el de “línea telefónica para emergencias”, establecida por los Inspectores Generales en el marco de la Ley de Inspectores Generales de 1978, que permite a los ciudadanos formular denuncias confidenciales de fraude, abuso, derroche o impropia administración, contra empleados contratistas o adjudicatarios federales.

**b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Estos mecanismos de consulta han dado lugar a prácticas firmemente establecidas a través de las cuales la sociedad civil –personas y organizaciones no gubernamentales— han dado a conocer sus opiniones. Por ejemplo, en 1991, cuando se propusieron las Normas de Conducta Ética para los Empleados del Poder Ejecutivo, se recibieron más de 1.000 comentarios, a los que se dio respuesta. En 2003 funcionaban 976 comités asesores públicos en el marco de la Ley Federal sobre Comités Asesores (FACA, en sus siglas en inglés), con más de 62.000 miembros públicos, en su mayor parte honorarios. Las organizaciones no gubernamentales se valen en especial del proceso de la FACA para dar a conocer sus opiniones.

**4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública**

**a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí. Además de suministrar acceso a la información y brindar oportunidades de consulta, los mecanismos arriba mencionados, promueven la participación activa de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de elaboración de la política pública y adopción de decisiones. Esto no sólo ocurre en el Poder Ejecutivo, en que la información sobre proyectos de políticas y asuntos con respecto a los cuales los organismos consideran la posibilidad de adoptar decisiones pone en conocimiento público los ámbitos en que se deben formular opiniones, sino también en el Poder Legislativo, en que la promoción de causas y la adopción de decisiones, tanto en general como, en especial, sobre la legislación de lucha contra la corrupción, permite a la

sociedad civil participar en los procesos de elaboración de políticas y adopción de decisiones. Otro mecanismo que prevé la participación directa de la sociedad civil en cuestiones de lucha contra la corrupción es la acción “qui tam” (31 USC Section 3730), que permite a los ciudadanos privados presentar demandas en el marco de la Ley de Reclamaciones Falsas, aduciendo corrupción para la obtención de contratos públicos. Si se hace lugar a la demanda el ciudadano puede cobrar un porcentaje del producto de la transacción o sentencia. La presentación de escritos amicus curiae en actuaciones judiciales es otro mecanismo de participación pública, al igual que las comparecencias públicas ante el Congreso en conexión con audiencias y actuaciones referentes a sobreprecios. Otro mecanismo de lucha contra la corrupción que prevé la participación pública consiste en los procedimientos a los que tienen acceso los oferentes insatisfechos para impugnar las adjudicaciones de contratos federales, conforme a 48 C.F.R. Part 33.”

**b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

En los mecanismos arriba descritos las prácticas estándar sobre transparencia gubernamental del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo han dado lugar a innumerables casos de influencia de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de la política y las decisiones en general y, en especial, en la esfera de la lucha contra la corrupción.

**5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

**a. ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Sí; el acceso a la información enmarcado en la Ley de Libertad de Información y otros mecanismos arriba citados proporcionan a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales datos y documentos sobre la manera en que los organismos del Poder Ejecutivo aplican las leyes y reglamentos destinados a prevenir, detectar, sancionar y erradicar actos de corrupción pública. Contando con esa información cumplen funciones de vigilancia, expresando satisfacción o insatisfacción por la conducta de los organismos públicos. También pueden exponer opiniones en declaraciones testimoniales ante órganos legislativos y en reuniones sobre comentarios públicos de organismos del Poder Ejecutivo. Sus puntos de vista pueden expresarse asimismo en litigios que pueden dar lugar a reparaciones en virtud de órdenes judiciales que imponen al organismo la obligación de cesar y desistir de la realización de actividades consideradas impropias o ilegales. El arriba referido sistema de “líneas telefónicas para emergencias” de los Inspectores Generales es otro mecanismo de seguimiento, ya que permite a los denunciantes consultar sobre el avance del caso. Otro mecanismo es la ley de protección



de informantes confidenciales, que no sólo protege a los empleados federales que han denunciado actos impropios de los organismos a los que pertenecen, sino que también llama la atención a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre los hechos denunciados, cuando esas entidades tienen un interés especial en el tema de la denuncia. Por lo tanto, en los Estados Unidos hay una larga tradición en cuanto a la posibilidad de que la población del país cuestione la eficacia de la administración pública, individualmente, a través de la prensa y a través del proceso legislativo y electoral.

**b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Uno de los principales resultados de la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el control de la administración pública consiste en el reconocimiento de que se espera que esa participación sea la norma. La participación se hace efectiva a través de un amplio acceso a la información gubernamental. Aun en circunstancias especiales, como las referentes a investigaciones penales, defensa nacional y salud pública, en que la divulgación pública de la información puede ir en detrimento del cumplimiento de un cometido gubernamental, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, a través de la prensa y de sus representantes en el Parlamento, tienen plenas posibilidades de controlar la administración pública. El impacto acumulativo de todas las leyes y mecanismos citados es la garantía de que ese control y ese seguimiento puedan realizarse.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)**

#### **1. Asistencia Recíproca**

**a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.**

La legislación interna de los Estados Unidos prevé el cumplimiento de solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia penal provenientes del exterior, y Estados Unidos también puede solicitar asistencia a otros países. 28 U.S.C. Section 1782 confiere a los jueces de distrito de los Estados Unidos la potestad, a través de cartas rogatorias o exhortos provenientes de países extranjeros, de ordenar a una persona comprendida en su distrito "que preste declaración testimonial oral o escrita o presente documentos u otras

cosas que puedan usarse en un procedimiento seguido ante un tribunal extranjero o internacional, incluidas las investigaciones penales realizadas antes de la acusación formal”. La redacción de esta disposición es amplia, por lo cual Estados Unidos en la mayoría de los casos podría ofrecer asistencia en respuesta a una solicitud apropiada, siempre que esa asistencia no contravenga principios jurídicos fundamentales o "cualquier privilegio jurídicamente aplicable".

Además, Estados Unidos ha celebrado con 50 países de todas partes del mundo Tratados de Asistencia Judicial Mutua (TAJM) bilaterales, entre los cuales los vigentes con los siguientes países de la OEA: Belice, Canadá, Bahamas, México, Argentina, Uruguay, Jamaica, Panamá, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Grenada, Trinidad y Tobago, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, Barbados, Dominica y Brasil. Estados Unidos ha negociado tratados de ese género bilaterales que aún no han entrado en vigor con los siguientes países de la OEA: Colombia y Venezuela, y además ha ratificado la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, que prevé la asistencia judicial mutua a falta de un tratado bilateral de asistencia judicial mutua. Además ha suscrito y ratificado la Convención de la OCDE para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales y el Convenio de Derecho penal contra la corrupción, del Consejo de Europa, que contienen disposiciones sobre asistencia judicial mutua que pueden aplicarse a algunos Estados Parte de la OEA.

En los últimos treinta años Estados Unidos celebró más de 60 acuerdos sobre casos específicos, en que se prevé asistencia judicial en relación con casos de corrupción. Muchos de ellos han sido revocados por los TAJM bilaterales y otros tratados arriba referidos, pero algunos siguen vigentes.

Finalmente, los organismos de aplicación coercitiva de leyes y otras entidades públicas de los Estados Unidos han celebrado acuerdos generales que en la mayoría de los casos comprenderían casos referentes a corrupción. El Servicio de Aduanas de los Estados Unidos celebró acuerdos de asistencia mutua en materia aduanera (AAMA) con 51 administraciones aduaneras, que le permiten brindar asistencia a otra entidad en muy diversos casos. Otros organismos de aplicación coercitiva de leyes que mantienen acuerdos de similar amplitud son la Oficina Federal de Investigaciones FBI) y, con respecto a delitos referentes a narcóticos y conexos, la Administración de Control de Drogas (DEA). La Comisión de Valores y Bolsas (SEC) también suscribió con otros países varios memorandos de entendimiento de carácter general sobre asistencia mutua e intercambio de información.

**b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.**

Desde que Estados Unidos ratificó la Convención, en septiembre de 2000, sólo ha recibido una solicitud (además de una solicitud complementaria en el mismo caso) de asistencia recíproca en el marco de la Convención. En ese caso se declaró que la prueba específica solicitada en primera instancia no podía divulgarse.

Estados Unidos no ha formulado ninguna solicitud de asistencia recíproca en el marco de la Convención.

Aunque Estados Unidos ha recibido pocas solicitudes enmarcadas en la Convención, debe señalarse que se ocupa muy activamente de solicitar y proporcionar asistencia mutua en investigaciones sobre corrupción enmarcadas en tratados bilaterales de asistencia recíproca y a través de cartas rogatorias.

- c. **En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.**

No aplicable.

## **2. Cooperación técnica mutua**

- a. **¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

El Gobierno de los Estados Unidos dispone de varios mecanismos de cooperación técnica.

Desde el ejercicio de 2000, la Oficina de Desarrollo, Asistencia y Capacitación Procesal en el Exterior (OPDAT, en sus siglas en inglés) de la División de Asuntos Penales del Departamento de Justicia (DdJ) ha sido financiada por la Dirección de Asuntos Internacionales relativos a Estupefacientes y Aplicación de la Ley (INL, en sus siglas en inglés) del Departamento de Estado, para que proporcione asistencia técnica y ejecute programas de capacitación tendientes a promover la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. A continuación se mencionan los programas anticorrupción que la OPDAT llevó a cabo en América Latina y el Caribe desde el ejercicio de 2002 y hasta diciembre de 2004.

- Desde el ejercicio de 2000 la OPDAT ha venido ayudando a la Procuraduría General de Colombia a reforzar al Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción de ese país, que se especializa en la investigación y el procesamiento por delitos de

corrupción en la esfera pública y delitos penales conexos. colombiano, cuyo modelo son los muy exitosos grupos de trabajo de lucha contra el crimen organizado de los Estados Unidos ...

- En febrero y marzo de 2002 la OPDAT realizó evaluaciones de la lucha contra la corrupción en Trinidad y Tobago y Guyana; ambos forman parte de un proyecto de lucha contra la corrupción en la región del Caribe financiado por la INL, destinado a aplicar la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Desde el ejercicio de 2002 la OPDAT ha venido realizando dos programas de lucha contra la corrupción para aproximadamente 30 funcionarios de aplicación de leyes, ambos en la República Dominicana, incluidos fiscales de todas partes del país, así como miembros del Departamento de Prevención de la Corrupción, que investiga casos de corrupción. Ese programa forma parte de un proyecto más amplio de asistencia y capacitación técnicas financiado por la INL y diseñado por la OPDAT, para hacer frente a la corrupción en la esfera pública y desarrollar las aptitudes y especialidades de los fiscales e investigadores dominicanos en relación con un nuevo Código de Procedimiento Penal pendiente de aprobación, que introduce elementos acusatorios en el sistema de justicia penal. Se trataron temas tales como estrategias de investigación y procesamiento penal en casos de corrupción, uso de pruebas documentales, cuestiones referentes a investigaciones financieras y vigilancia electrónica en procesamientos penales por corrupción y creación de grupos de trabajo. En un estudio de caso se utilizó un caso real de corrupción referente a un funcionario de inmigración. Se ofrecerán tres repeticiones más del programa. Tomando como base evaluaciones realizadas por la OPDAT en mayo y junio de 2002, y en coordinación con la Sección de Asuntos de Narcóticos (NAS, en sus siglas en inglés) en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México y la Procuraduría General de la República (PGR) mexicana, la OPDAT elaboró, para la Procuraduría, un programa referente a técnicas de investigación y procesamiento tendientes a combatir la corrupción en la esfera pública, que se presentó en México y forma parte de un más amplio proyecto de asistencia técnica para la lucha contra la corrupción que la OPDAT ha propuesto a NAS-México. [En el ejercicio de 2003 la OPDAT realizó una serie de programas de lucha contra la corrupción, capacitando a más de 130 jueces y fiscales mexicanos. Los programas se elaboraron en coordinación con la NAS y la PGR.](#)
- En enero de 2003 la OPDAT llevó a cabo un programa regional de lucha contra la corrupción en Panamá, en que participaron cuatro representantes por cada uno de siete países centroamericanos, incluidos Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. En junio de 2003 la OPDAT llevó a cabo en Ecuador un programa de lucha contra la corrupción. Ambos programas se centraron en las técnicas e instrumentos necesarios para realizar investigaciones y promover procesamientos penales en casos de corrupción en la esfera pública.
- En marzo de 2004 la OPDAT realizó un programa de asistencia técnica para fiscales e investigadores uruguayos, tendiente a mejorar su capacidad de investigación y promoción de procesamientos penales para combatir la corrupción en la esfera pública.
- [En el ejercicio de 2004 la OPDAT realizó una evaluación de la lucha contra la corrupción en Costa Rica.](#)

- En octubre de 2004 la OPDAT realizó un taller regional para la región del Caribe, sobre investigación y procesamiento penal en casos de corrupción. El taller proporcionó considerable asistencia técnica y promovió la colaboración entre los fiscales e investigadores en el Caribe. Asistieron fiscales e investigadores de Antigua, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Grenada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts, Trinidad, Santa Lucía, San Vicente y Suriname.
- En mayo de 2004 la OPDAT instaló en Managua, Nicaragua, a su primer Asesor Jurídico Residente dedicado a cuestiones de lucha contra la corrupción, que en septiembre de 2004 proporcionó asistencia técnica a la Procuraduría General de Nicaragua en relación con casos de corrupción. En enero de 2005 realizará un programa para 50 fiscales y policías nicaragüenses, sobre técnicas e instrumentos necesarios para preparar y llevar a juicio a imputados de corrupción en un sistema de justicia penal acusatorio. Aunque en 2002 Nicaragua sustituyó el sistema de justicia penal inquisitivo existente, sigue en curso el proceso de capacitación de fiscales, investigadores y jueces para la adquisición de las aptitudes positivas en juicio necesarias para aplicar el nuevo Código de Procedimiento Penal.

En el mismo período, el Departamento de Estado y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, en sus siglas en inglés) financiaron el Programa Internacional de Asistencia para la Capacitación en la Investigación Penal (ICITAP, en sus siglas en inglés) del DdJ, para proporcionar respaldo para el desarrollo de los sistemas de aplicación de leyes, en el marco del más amplio programa del Gobierno de los Estados Unidos encaminado a mejorar la administración de justicia en los países receptores de asistencia. La asistencia del ICITAP no se ha dirigido específicamente a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, pero en la práctica respalda el desarrollo de capacidades y mecanismos tendientes a combatir la corrupción en el Gobierno y en el contexto de la aplicación de leyes. Los siguientes son algunos ejemplos de asistencia que mejora las capacidades de los países receptores de asistencia para prevenir, investigar y lograr procesamientos en casos de corrupción:

- En Bolivia, el ICITAP respaldó los programas de reforma policial ayudando a dar una nueva redacción a la Ley Orgánica Policial a fin de incluir mejoras tales como un sistema de promociones basado en el mérito; mayor transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos; un código disciplinario más eficaz y profesional, y una función de procedimientos disciplinarios internos más firme y expeditiva para aplicarlo.
- En El Salvador, la asistencia técnica en cuestiones gerenciales y administrativas ha respaldado el establecimiento de políticas y mecanismos de contratación, selección, capacitación y promoción de personal. También se ha elaborado un código de conducta. Se está ofreciendo asistencia para ayudar a crear sistemas automatizados de registros y un proceso presupuestario descentralizado que incrementará la transparencia y la responsabilidad.
- El ICITAP ha ayudado a Nicaragua y Guatemala a elaborar grupos de trabajo de lucha contra la corrupción tendientes a investigar casos graves de corrupción pública y crimen organizado. La asistencia ha incluido capacitación, elaboración de políticas procedimientos, respaldo en forma de equipos y desarrollo institucional. También se

ha ofrecido asistencia técnica y respaldo consistente en equipos para crear sistemas automatizados de manejo de casos e información.

- En Honduras, el ICITAP ha proporcionado asistencia tendiente a ayudar a crear, organizar y aplicar una Unidad de Procedimientos Disciplinarios Internos, que investigará denuncias de conducta impropia de parte de funcionarios policiales y trabajará en estrecha relación con organizaciones de derechos humanos y con la Procuraduría Pública. Se han creado oficinas similares en Guatemala, Nicaragua, Bolivia y otros países del Hemisferio.

Los anteriores son apenas unos pocos ejemplos del apoyo que ofrece el ICITAP directamente vinculados con la lucha contra la corrupción. Los esfuerzos realizados por el ICITAP para ayudar a profesionalizar las Fuerzas Policiales gubernamentales y mejorar la administración de justicia contribuyen también a promover el Estado de derecho y por lo tanto a lograr mayor eficacia en materia de detección, investigación y prevención de la corrupción y procesamiento de los responsables.

La USAID respalda diversos acuerdos de asistencia a gobiernos y parlamentos nacionales y locales, para reforzar el Estado de Derecho y los sistemas judiciales, incrementar la participación ciudadana y fortalecer la capacidad del sector público. A través de acuerdos bilaterales, la USAID sigue proporcionando asistencia técnica tendiente a aplicar en otros Estados Partes nuevos códigos de procedimiento penal que aumentarán la eficacia y la transparencia globales de sus sistemas de justicia y reducirán la impunidad. También ayuda a los organismos de auditoría a reforzar sus capacidades de detección de fraude y malversación de recursos públicos, y ayuda a las organizaciones de la sociedad civil de esos países a educar a los ciudadanos, promover gobiernos más responsables y un acceso más expedito a la información y controlar las actividades y el gasto públicos. Más recientemente comenzó a trabajar con partidos políticos y tribunales de elecciones para hacer frente al problema de la corrupción política.

La Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos (OGE) ha suscrito acuerdos con entidades de determinados Estados Parte para intercambiar experiencias, información y prácticas óptimas referentes a determinadas medidas de prevención de la corrupción. Esas actividades, aunque no están específicamente vinculadas con las disposiciones de la Convención, contribuyen a alcanzar sus fines. La OGE mantiene un memorando de entendimiento (MdE) con la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina. Conforme a ese memorando, la OGE y la OA han realizado videoconferencias tendientes a analizar temas tales como medidas específicas de prevención de conflictos de intereses; efectos de la inobservancia de esos requisitos; reglamentación del empleo y las actividades externas de los funcionarios públicos, y medios de establecer si el empleo y las actividades externos pueden plantear conflictos de intereses. La serie de videoconferencias continuará en los próximos meses.

La OGE ha suscrito también un MdE con varias instituciones públicas con cometidos en materia de ética establecidas en otros Estados Partes. En virtud de ese memorándum se creó la Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública de las Américas (Red), que tiene instituciones miembros de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos (y

Puerto Rico), México y Uruguay. Actualmente la Red es pequeña e informal, para hacer posible la creación de las estructuras fundamentales que faciliten su crecimiento positivo y eficiente. Los participantes de la Red están considerando mecanismos que permitan una participación más amplia. La finalidad primordial de la Red consiste en crear un foro (a través de medios electrónicos y reuniones personales) para el intercambio de experiencias, información y prácticas óptimas en relación con cuestiones de ética y lucha contra la corrupción, más expansivas que las abarcadas por la Convención, pero que incluyen muchas de ellas.

**b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.**

Los programas arriba descritos forman parte de la estrategia de desarrollo de los Estados Unidos iniciada a solicitud de "los otros Estados Parte" mencionados.

**c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.**

No aplicable.

**d. ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, menciónelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.**

Estados Unidos ha patrocinado varias iniciativas encabezadas por agencias y organismos internacionales tendientes a promover la implementación de la Convención. Estados Unidos, junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, ha financiado una iniciativa de la Secretaría de Cooperación Jurídica de la OEA, tendiente a elaborar informes y seminarios nacionales para diversos países del Hemisferio, sobre aplicación de las disposiciones de la Convención referentes al derecho penal. Se han realizado informes y seminarios nacionales para más de una docena de países, y ahora se está haciendo lo propio para países del Caribe y Brasil.

Estados Unidos se ocupa también, en forma activa, de elaborar programas de asistencia técnica con organismos internacionales no consagrados específicamente a implementar la Convención pero que guardan relación con aspectos a los que se hace referencia en la Convención. A esos efectos la USAID financia iniciativas regionales destinadas a ayudar a los gobiernos del Hemisferio a mejorar sus políticas y prácticas tendientes a reducir la

corrupción. A través de esta combinación de actividades y en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, la USAID ayuda a llevar adelante la aplicación continua de sistemas integrados de administración financiera (SIGF) que mejoran las prácticas de administración financiera en toda la región, reforzando las capacidades de auditoría pública, estableciendo normas comunes en ámbitos de administración financiera y contribuyendo a crear mayor conciencia pública sobre los efectos debilitantes del fraude y la corrupción causados por la falta de una adecuada administración financiera. Todos los países de la región, salvo Cuba, han comenzado a aplicar SIGF. La combinación de una mayor responsabilidad financiera y más severas prácticas de auditoría ha reforzado y fortalecido las capacidades nacionales de lucha contra la corrupción. A través de varios organismos internacionales latinoamericanos la USAID respalda también los programas judiciales de lucha contra la corrupción y programas de vigilancia contra la corrupción a cargo de Defensorías del Pueblo y de la sociedad civil. El Grupo Consultivo de Donantes (GCD) de la USAID coordina la prestación de asistencia en esas esferas, con lo cual se logra mayor disponibilidad de apoyo para los países de la región

Estados Unidos trabaja también con el Banco Mundial, la OCDE, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y otras entidades en programas específicos referentes a diagnósticos en la lucha contra la corrupción, evaluación multilateral mutua de programas de lucha contra la corrupción, desarrollo de la integridad judicial, elaboración de prácticas óptimas en diversos ámbitos de lucha contra la corrupción y aplicación de compromisos multilaterales de lucha contra la corrupción similares a los que se presentan en la Convención.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)**

#### **1. Designación de autoridades centrales**

**a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?**

Sí.

**b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?**

Sí.



- c. **En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.**

Estados Unidos ha designado la siguiente autoridad central para cuestiones referentes a la asistencia mutua:

Office of International Affairs  
U.S. Department of Justice  
Criminal Division (OIA/JCK Bldg.)  
Washington D.C. 20530  
Estados Unidos de América  
Teléfono: (202) 514-0000  
Fax: (202) 514-0080

Estados Unidos no ha designado a una autoridad central para cuestiones de cooperación técnica:

The U.S. Permanent Mission to the Organization of American States  
United States Department of State  
2201 C. Street, NW  
Room 5914  
Washington, D.C. 20520  
Teléfono: (202) 647-  
Fax: (202) 647-0911

- d. **En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.**

No es aplicable, en virtud de las respuestas que anteceden.

## **2. Operatividad de las autoridades centrales**

- a. **¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

Sí. La Oficina de Asuntos Internacionales (OIA, en sus siglas en inglés) es la autoridad central para cuestiones de asistencia recíproca enmarcada en la Convención, y coordina las actividades de aplicación internacional de leyes penales del Departamento de Justicia

en materia de extradición, asistencia judicial y negociación de tratados. Cuenta con casi cuarenta abogados experimentados en diversos ámbitos geográficos y sustanciales. Presta servicios de asesoramiento y asistencia sobre asistencia judicial mutua a fiscales federales y estatales de los Estados Unidos, y trabaja en estrecha relación con autoridades extranjeras para ayudarlas a obtener, en los Estados Unidos, pruebas que puedan usarse en actuaciones penales en el exterior.

**b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.**

Véase la respuesta a la Pregunta 1.b., Capítulo 5, en relación con las solicitudes de asistencia judicial mutua recibidas por la autoridad central de los Estados Unidos.

## Apéndice de Anexos

### Anexo 1 – Referencias generalmente útiles:

Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos:  
<http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/>  
Inspectores Generales Federales de los Estados Unidos: <http://www.ignet.gov/>  
Poder Judicial del Gobierno Federal de los Estados Unidos:  
<http://www.uscourts.gov/>  
Oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos:  
<http://www.whitehouse.gov/omb/>  
Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos:  
<http://www.usaid.gov/>  
Código de los Estados Unidos: <http://www4.law.cornell.edu/uscode/>  
Constitución de los Estados Unidos:  
<http://www.law.cornell.edu/constitution/constitution.table.html>  
Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.usdoj.gov/>  
Departamento de Estado de los Estados Unidos: <http://www.state.gov/>  
Gobierno Federal de los Estados Unidos: <http://www.firstgov.gov/>  
Cámara de Representantes de los Estados Unidos: <http://www.house.gov/ethics/>  
Oficina de Ética del Gobierno de los Estados Unidos: <http://www.usoge.gov/>  
Senado de los Estados Unidos: <http://ethics.senate.gov/>

### Anexo 2 – Normas de Conducta Ética para los Empleados del Órgano Ejecutivo (5 C.F.R. Part 2635)

[http://www.usoge.gov/pages/laws\\_regs\\_fedreg\\_stats/oge\\_regs/5cfr2635.html](http://www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/oge_regs/5cfr2635.html)

### Anexo 3 – Cámara de Representantes de los Estados Unidos, Reglas 23-26

[http://www.house.gov/rules/house\\_rules\\_text.htm](http://www.house.gov/rules/house_rules_text.htm)

### Anexo 4 – Código de Ética para el Servicio Público

<http://www.house.gov/ethics/Ethicforward.html>

### Anexo 5 - Código de Conducta Oficial del Senado de los Estados Unidos (Reglas Permanentes 34-43)

<http://rules.senate.gov/senaterules/menu.htm>

### Anexo 6 – Código de Conducta para los Jueces de los Estados Unidos; Código de Conducta para los Empleados Judiciales; Código de Conducta para los Empleados de la Defensoría Pública Federal

<http://www.uscourts.gov/library/manuals.htm>

### Anexo 7 - 5 U.S.C. app. Section 501 et seq.

<http://www4.law.cornell.edu/uscode/5/appendix-TITLEV.html>

### Anexo 8 - 5 U.S.C. Section 7501 et seq.

<http://www4.law.cornell.edu/uscode/5/pIIIspFch75schI.html>

- Anexo 9** – Constitución de los Estados Unidos, Artículo I, Sección 5  
<http://www.law.cornell.edu/constitution/constitution.ArticuloI.html#section5>
- Anexo 10** - 28 U.S.C. Section 372(c)  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/28/372.html>
- Anexo 11** – Resultados de la encuesta de la OGE de 2000 sobre ética de los empleados del Poder Ejecutivo  
[http://www.usoge.gov/pages/daeograms/dgr\\_files/2001/do01007.html](http://www.usoge.gov/pages/daeograms/dgr_files/2001/do01007.html)
- Anexo 12** - Capítulo 11 del Título 18 del Código de los Estados Unidos  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/18/p1ch11.html>
- Anexo 13** - Encuesta de la OGE de 2000 sobre procesamiento penal en caso de conflicto de intereses  
[http://www.usoge.gov/pages/daeograms/dgr\\_files/2002/do02003.txt](http://www.usoge.gov/pages/daeograms/dgr_files/2002/do02003.txt)
- Anexo 14** - Circular A-11 de OMB: Preparación, presentación y ejecución del presupuesto  
<http://www.whitehouse.gov/omb/circulars/a11/02toc.html>
- Anexo 15** - 18 U.S.C. Sections 371; 641 et seq.; 872; 1001  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/18/371.html>  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/18/p1ch31.html>  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/18/872.html>  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/18/1001.html>
- Anexo 16** – Ley de Inspectores Generales  
[http://www.access.gpo.gov/uscode/title5a/5a\\_2\\_.html](http://www.access.gpo.gov/uscode/title5a/5a_2_.html)
- Anexo 17** – Informe de situación de las Inspecciones Generales para el Presidente, sobre el ejercicio de 2000  
<http://www.ignet.gov/randp/fy00apr.pdf>
- Anexo 18** - 28 U.S.C. Section 535  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/28/535.html>
- Anexo 19** - 5 U.S.C. app. Section 101 et seq.  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/5/appendix-TITLEI.html>
- Anexo 20** - 5 C.F.R. Part 2634  
[http://www.usoge.gov/pages/laws\\_regs\\_fedreg\\_stats/oge\\_regs/5cfr2634.html](http://www.usoge.gov/pages/laws_regs_fedreg_stats/oge_regs/5cfr2634.html)
- Anexo 21** – Manual de Ética del Senado  
<http://ethics.senate.gov/download/pdffiles/manual.pdf>

**Anexo 22** – Manual de Ética de la Cámara de Representantes  
<http://www.house.gov/ethics/Ethicforward.html>

**Anexo 23** - 5 U.S.C. app. Section 401 et seq.  
<http://www4.law.cornell.edu/uscode/5/appendix-TITLEIV.html>

### III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

- a. Estado Parte Estados Unidos de América
- b. El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Sr. John F. Maisto \_\_\_\_\_  
Título/cargo: Representante Permanente ante la OEA  
Organismo/oficina: Departamento de Estado de los Estados Unidos  
Dirección postal: U.S. Mission to the OAS  
U.S. Department of State, Rm. 5914  
Washington, DC 20520  
Número de teléfono: 202-647-9376  
Número de fax: 202-647-0911  
Correo electrónico: USA@OAS.org